



Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado N°: 6022-2021-0006012-EE-001  
No. Caso: 120301  
Fecha: 29-06-2021 10:08:39  
TRD: 6022.61.1134.006012  
Rad. Padre: 6022-2021-0005994-ER-000

Doctor  
HENRY RODRIGUEZ SOSA  
Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital - Uaecd - Sede Principal  
Gerente  
Avenida Carrera 30 No. 25 - 90, Torre B Piso 2  
BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA  
gocatastral.palmira@catastrobogota.gov.co

**ASUNTO:** Envío Petición por ser de su competencia

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta la Resolución 274 de 2021 y 329 del 2021 de la Dirección General del Instituto Geográfico "AGUSTIN CODAZZI", por la cual se hace entrega del servicio catastral del municipio de Palmira, reenvío por ser competencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, oficio 1279 de 25-06-2021, por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, radicado en el IGAC con el No. 6022-2021-0005994-ER-000, respecto a unos predios ubicados en el municipio de PALMIRA, para el trámite y respuesta - directamente al solicitante.

Atentamente,

**ELIAS SUAREZ PINILLA**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE**

Anexo:  
Copia: Juzgado Segundo Civil Municipal Palmira Valle  
Elaboró: ELIANA MARIA ACEVEDO PARRA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Proyectó: ELIANA MARIA ACEVEDO PARRA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
Revisó:  
Radicados:

CALI - CARRERA 6 N°13-56  
Servicio al Ciudadano: 3773214  
contactenos@igac.gov.co  
www.igac.gov.co



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: \*202172317618891\*

Fecha: \*28/06/2021\*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

KR 29 CLL 23 ESQUINA OFC 207

PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

Asunto. Respuesta oficio No. **1278** del **28 de junio de 2021**

No. Proceso **76-520-40-03-002-2021-00003-00**

Bajo el Radicado No. **202171114556912**.

**M.N. Ley 1448** de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **378-46110**, solicitud realizada por el señor (a) **RUTH DARY CAICEDO LOAIZA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **378-46110**.

Cordialmente,



**VLADIMIR MARTIN RAMOS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D.\_TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co) ,en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:    

Línea de atención nacional:  
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11  
Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)  
Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



Bogotá D.C., 11 de julio de 2021

**SNR2021EE059535**

Doctora  
**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**  
Secretaria  
Juzgado Segundo Civil Municipal  
Carrera 2 # 2- 38  
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palmira - Valle

Referencia: Respuesta a su oficio No. 1276 de junio 25 2021  
Radicado: 2021-00003  
Demandante: Ruth Dary Caicedo Loaiza  
Demandado: Personas Indeterminadas E Indeterminadas.  
Radicado Superintendencia: SNR2021ER063239

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **378-46110** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Palmira**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



Código:  
GDE – GD – FR – 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C., - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
correspondencia@supernotariado.gov.co

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslativa del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslativas del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,



**KARINA ISABEL CABRERA DONADO**  
Superintendente Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Camacho Sandoval. *J.C.*

Revisó: Laura Tovar Matiz – Abogada Contratista *Laura Tovar Matiz*

Aprobó: Martha Lucia Restrepo Guerra – Coordinadora Grupo de Formalización *Martha Lucia Restrepo Guerra*

TRD: 5.1-65-65.

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

Código:

GDE – GD – FR – 08 V.03

28-01-2019